

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-01-0001-2026**, en el cual obra el Auto N° **150-03-20-01-0127 del 20 de enero de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, solicitado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con el fin de obtener autorización para la ocupación de cauce, playas y lechos, requerida para construcción de un muro de contención sobre el río Guadualito, a la altura de las coordenadas X: **1051750** Y: **1388585**, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 21 de enero de 2026, al correo electrónico autorizado por el solicitante, según constancia que obra en el expediente.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **150-03-20-01-0127 del 20 de enero de 2026**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, publicación que fue surtida el día 28 de enero de 2026.

Que, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2026, la corporación le comunicó el Auto N° **150-03-20-01-0127 del 20 de enero de 2026**, al Distrito Portuario de Turbo, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental –SGAA, realizó visita de técnica el día 24 de febrero de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1281** del 27 de mayo de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

(...)

Localización del proyecto:

El sitio en estudio se encuentra ubicado sobre las coordenadas 8°06'37.04"N, 76°36'30.06"O del sistema WGS-84, en la vía El Tres – San Pedro de Urabá, donde se realizará la optimización de la estabilidad y condiciones viales de servicio en el K9+400 en

la vía El Tres – San Pedro de Urabá. Se presenta a continuación una vista general del sitio afectado.

(...)

La obra se proyecta realizar contigua a la vía El Tres – San Pedro de Urabá, aledaño al cauce del río Guadualito para detener la pérdida de banca por el efecto de los deslizamientos en el sector.

(...)

Determinación de la estructura a utilizar

Para confinar la banca afectada de la vía se realizará un sistema de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales, y se deberá reconformar la vía con un lleno de material seleccionado.

Las obras proyectadas tienen las siguientes características:

Reconformación del terreno: En el espacio resultante entre la construcción del muro y el talud existente se dispondrá de llenos conformados con materiales libres de materia orgánica, basuras, lodos o terrones de arcilla y compactados al 95% del proctor modificado.

Llave de control de socavación: Como estructura de protección de socavación se dispone de una llave de concreto ciclópeo de 28 Mpa con una profundidad de 3,00 m medidos desde el fondo del lecho.

Protección del fondo con enrocado: En la parte frontal del muro en gavión se dispone de un enrocado de rocas de tamaño entre 0,06 m y 0,60 m, tendrá 1,00 m de profundidad y acabado rugoso en la parte superior. Este enrocado tendrá una función adicional de seguridad consistente en dar al lecho características granulares con el fin de aumentar la resistencia del mismo contra socavación, en cercanías del muro y de la llave de control de socavación.

(...)

6. Conclusiones

La Gobernación de Antioquia remite a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce para la construcción del Muro de Contención sobre río Guadualito, cuyo punto para realizar las actividades constructivas se localiza en las coordenadas X:1051750 Y:1388585, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo del Departamento de Antioquia.

En el lugar existe una problemática por la dinámica fluvial de los ríos meándricos, donde en las zonas externas de las curvas se generan fosas y en las zonas internas se generan barras de punta, generando erosión de fondo y lateral, modificaciones en los taludes laterales, y a su vez generando inestabilidades en los taludes del cauce.

En el lugar donde se instalará la obra, se puede observar el desplazamiento del cauce del río Guadualito hacia el norte, acercándose a la vía El Tres – San Pedro de Urabá, sumado a esto una falla geológica presente en la zona, que ha desplazado la vía hacia el sur, ocasionando afectaciones a la población que transita la vía, y afectando la estabilidad del corredor vial.

La obra física a realizar es una estructura de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales, y se deberá reconformar la vía con un lleno de material seleccionado.

De acuerdo al análisis hidrológico e hidráulico, las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; en la margen derecha del cauce, desde el K0+001,22 hasta el K0+121,22 se evidencia que los perfiles superan el nivel natural de la margen, sin embargo, debido a que hay presencia de talud natural superior al nivel de la banca no se generan desbordamientos.

Lo anterior infiere que el cauce del río Guadualito no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas sobre el talud no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora.

El proyecto es ambientalmente viable pues no implica intervención de coberturas forestales ni especies de flora que requieran manejo especial.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que pueden llegar a superar los caudales de diseño y la falla geológica existente en el lugar de intervención.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la Gobernación de Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Río Guadualito, en la vía El Tres – San Pedro de Urabá, donde se realizará la optimización de la estabilidad y condiciones viales de servicio en el K9+400 en la vía El Tres – San Pedro de Urabá, en las siguientes coordenadas:

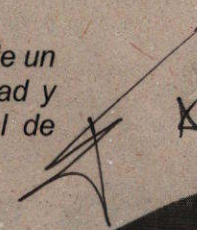
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Obra de contención	8	6	36.6	76	36	29.7

La obra a construir obedece a una estructura de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales, y se deberá reconformar la vía con un lleno de material seleccionado.

También se emite concepto favorable para las obras conexas de protección en la margen derecha del río Guadualito que corresponden a las siguientes:

Reconformación del terreno: En el espacio resultante entre la construcción del muro y el talud existente se dispondrá de llenos conformados con materiales libres de materia orgánica, basuras, lodos o terrones de arcilla y compactados al 95% del proctor modificado.
Llave de control de socavación: Como estructura de protección de socavación se dispone de una llave de concreto ciclópeo de 28 Mpa con una profundidad de 3,00 m medidos desde el fondo del lecho.

Protección del fondo con enrocado: En la parte frontal del muro en gavión se dispone de un enrocado de rocas de tamaño entre 0,06 m y 0,60 m, tendrá 1,00 m de profundidad y acabado rugoso en la parte superior. Este enrocado tendrá una función adicional de



X

seguridad consistente en dar al lecho características granulares con el fin de aumentar la resistencia del mismo contra socavación, en cercanías del muro y de la llave de control de socavación.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

"(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de esta Autoridad Ambiental, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

5

sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 respecto a la ocupación de playas, cauces y lechos, establece:

"...Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas..."

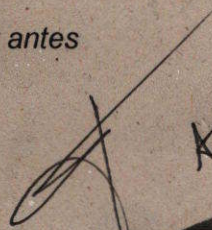
"...Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible, en concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 incorpora el principio de desarrollo sostenible y los artículos 23 y 31 ibídem atribuyen a CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, la administración de los recursos naturales renovables y el ejercicio de las funciones de evaluación, control, seguimiento y otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

En desarrollo de dichas competencias, los artículos 102, 132 y 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, establecen que toda obra que implique la ocupación permanente o transitoria del cauce de una corriente de uso público requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual debe verificar que las obras proyectadas resulten técnicamente viables, sean compatibles con la conservación del recurso hídrico y no generen alteraciones que comprometan el comportamiento hidráulico de la corriente o incrementen el riesgo para las personas o el ambiente.

Dentro de este marco normativo, CORPOURABA, en virtud del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** solicitado, cuyas actuaciones se encuentran contenidas en el Expediente N° **150-16-51-06-0001-2026**, cuyo objeto corresponde a la obtención del permiso de ocupación para la construcción de obras complementarias sobre la Vía el Tres-San Pedro de Urabá, en la cual se requiere la construcción de un muro de contención sobre el río Guadualito, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo.

En desarrollo del procedimiento administrativo, CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de intervención el día 24 de febrero de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1281 del 27 de mayo de 2026, del cual se traen a colación los siguientes aspectos:

- Con el citado informe se efectuó la evaluación integral de la información técnica presentada por el solicitante, incluyendo los estudios hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, planos, memorias de cálculo y demás documentos exigidos para este tipo de trámite, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables y determinar la viabilidad ambiental de las obras proyectadas.
- Respecto de la obra a ejecutar precisa que en el lugar existe una problemática por la dinámica fluvial de los ríos meándricos, que ha venido generando procesos erosivos, de manera específica modificaciones en los taludes laterales, lo que ocasionada inestabilidad en los taludes del cauce.
- Por otro lado, precisa que en el lugar donde se instalará la obra, se puede observar el desplazamiento del cauce del río Guadualito hacia el norte, acercándose a la vía El Tres – San Pedro de Urabá, se evidencia además una falla geológica presente en la zona, que ha desplazado la vía hacia el sur, ocasionando afectaciones a la población que transita la vía, lo cual afecta la estabilidad del corredor vial.
- La obra física a realizar es una estructura de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales, y se deberá reconformar la vía con un lleno de material seleccionado, donde se precisa que ésta no afectará las condiciones del cauce del río Guadualito, en tal sentido se precisa que éste no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas sobre el talud no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

7

- La evaluación cartográfica identificada bajo el consecutivo N° **400-08-02-02-0404 del 06 de marzo de 2026**, realizada por esta autoridad permitió verificar que el área objeto de intervención se localiza dentro de la ronda hídrica del río Guadualito, se constató que no existe superposición con áreas protegidas administradas por CORPOURABA ni con zonas sometidas al régimen de la Ley Segunda de 1959, circunstancia que no excluye la obligación del solicitante de ejecutar las obras bajo criterios de prevención, manejo ambiental y protección del recurso hídrico, conforme a las condiciones que serán establecidas en la presente decisión.
- Acorde con las consideraciones técnicas se concluye que el proyecto es ambientalmente viable pues no implica intervención de coberturas forestales ni especies de flora que requieran manejo especial.
- En cuanto al término para otorgar el permiso de ocupación de cauce precisa que corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de DOS (2) AÑOS.
- Así mismo, el usuario deberá considerar que el permiso de ocupación de cauce no garantizará la duración de la obra, por las condiciones pluviométricas de la zona, lo cual hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que pueden llegar a superar los caudales de diseño y la falla geológica existente en el lugar de intervención.

Visto lo anterior, debe precisarse que la función de evaluación ejercida por CORPOURABA no se limita a verificar el cumplimiento formal de los requisitos documentales previstos en la normatividad ambiental, sino que comprende el análisis de la suficiencia técnica de los estudios aportados, la verificación de la compatibilidad de las obras con la conservación del recurso hídrico y la determinación de las condiciones bajo las cuales la intervención puede desarrollarse sin generar impactos ambientales inadmisibles. Para el caso que nos ocupa, el análisis efectuado permitió establecer que las obras tienen como finalidad controlar procesos erosivos existentes, estabilizar la margen del río y reducir el riesgo sobre la infraestructura pública y la población, objetivos que resultan acordes con los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible que orientan la gestión ambiental.

En ese sentido, no obra dentro del expediente prueba técnica que permita concluir que la ejecución de las obras proyectadas produzca impactos ambientales de tal magnitud que hagan improcedente el otorgamiento del permiso solicitado. Por el contrario, el acervo probatorio demuestra que los impactos previsibles pueden ser prevenidos, mitigados, controlados y objeto de seguimiento mediante el cumplimiento de las obligaciones ambientales, técnicas y de manejo que serán impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico durante la construcción y operación de las obras.

En observancia de los principios de legalidad, motivación, proporcionalidad y debido proceso previstos en la Ley 1437 de 2011, la presente decisión encuentra soporte en la valoración integral del expediente administrativo y, particularmente, en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1281 del 27 de mayo de 2026, sin que se adviertan razones de orden técnico o jurídico que desvirtúen la viabilidad ambiental del proyecto o impidan el otorgamiento de la autorización solicitada.

En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental concluye que existe mérito suficiente para otorgar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** para la construcción de un muro de contención sobre río Guadualito, consistente en una estructura de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se

construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales. Así mismo, para la ejecución de obras conexas de protección en la margen derecho del río Guadualito correspondientes a reconformación del terreno, llave de control de socavación, y protección del fondo con enrocado, condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones, medidas de manejo ambiental y actividades de seguimiento y control que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el río Guadualito, vía el Tres-San Pedro de Urabá, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, consistente en la construcción de un muro de contención sobre el río Guadualito y obras conexas requeridas para la protección en la margen derecha del citado río, por las consideraciones expuestas y conforme a las características que se indican a continuación:

- ❖ **Obra Principal: Construcción de un muro de contención**, consistente en una estructura de contención de apantallamiento en pilas de 1.20 m de diámetro y 20.0m de longitud espaciadas cada 2.40 m, además se construirán anclajes de 25.0 m de longitud en total con 12.0 m de bulbo y 13.0 m de longitud libre espaciadas cada 2.40 m, es decir, un anclaje en cada pila y una batería de drenes subhorizontales, y se deberá reconformar la vía con un lleno de material seleccionado.
- ❖ **Obras Conexas:** 1) **Reconformación del terreno:** En el espacio resultante entre la construcción del muro y el talud existente se dispondrá de llenos conformados con materiales libres de materia orgánica, basuras, lodos o terrones de arcilla y compactados al 95% del proctor modificado. 2) **Llave de control de socavación:** Como estructura de protección de socavación se dispone de una llave de concreto ciclópeo de 28 Mpa con una profundidad de 3,00 m medidos desde el fondo del lecho. 3) **Protección del fondo con enrocado:** En la parte frontal del muro en gavión se dispone de un enrocado de rocas de tamaño entre 0,06 m y 0,60 m, tendrá 1,00 m de profundidad y acabado rugoso en la parte superior. Este enrocado tendrá una función adicional de seguridad consistente en dar al lecho características granulares con el fin de aumentar la resistencia del mismo contra socavación, en cercanías del muro y de la llave de control de socavación.

Parágrafo 1º. La obra se localiza en las siguientes coordenadas:

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Obra de contención	8	6	36.6	76	36	29.7

Parágrafo 2º. Acoger los diseños, información técnica, planos de localización e información hidrológica e hidráulica presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, correspondientes a la construcción del muro de contención y obras conexas objeto del presente permiso, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1281 del 27 de mayo de 2026, los cuales hacen parte integral de la presente actuación.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **VEINTICUATRO (24) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad y las conexas, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de la intervención permitida en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica denominada Rio Guadualito.

ARTÍCULO SEXTO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del rio Guadualito, respecto de las obras que se autorizan a ejecutar con el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Implementar las medidas correspondientes para un adecuado manejo adecuado de la vegetación y el paisaje.
3. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica rio Guadualito, objeto de solicitud de ocupación.
4. Implementar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
5. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
6. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
7. Se prohíben los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica rio Guadualito. Así mismo, deberá garantizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos.
8. Hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir, garantizando con ello el flujo de agua en el Rio Guadualito y evitando que se generen represamientos al momento de construcción de la obra

9. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
10. Informar a CORPOURABA por escrito, al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta. Igualmente, deberá informar a esta Autoridad Ambiental sobre cualquier eventualidad que impida el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.
11. En caso de ser necesario realizar tala de árboles, el usuario debe solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° 150-16-51-06-0001-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, previo adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

11

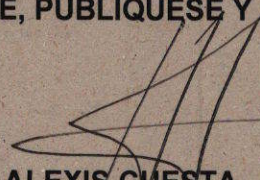
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

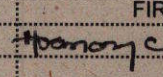
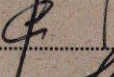
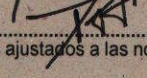
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co - corpoucar@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		06/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 150-16-51-01-0001-2026